Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00165-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : ILDITO DOMICO PERNIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ILDITO DOMICO PERNIA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº1336

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra ILDITO DOMICO PERNIA.

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ILDITO DOMICO PERNIA para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el 01 de febrero de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 02 de febrero de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado ILDITO DOMICO PERNIA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 30 de junio de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ILDITO DOMICO PERNIA del auto de fecha 30 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ILDITO DOMICO PERNIA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en doscientos cincuenta mil pesos ($250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa97030554d84c7cc2276ecc1801a12314a1d6b2407a964c7d67b74d7ce1453
Documento generado en 13/12/2021 08:00:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica